

acordado en el cavildo q. antecede a d. Juan
Jose de la Cruzado Em. de la m. que fue en
esta villa en el año pasado de mil ochocientos y
veinte y ocho con respecto a las alcavalas q.
quede en su lugar doytee =

[Signature]

Nota. En Detencion y el Em. siguiente fue sacado
el cavildo anterior a d. Juan de la Cruzado Em.
N. con residencia en esta villa p. lo respectivo
alas Alcavalas de la m. q. heyo otorga
de en su tiempo quede en su lugar doytee =

Nota. No existiendo en esta villa d. Juan de la Cruzado
Em. N. con residencia en la misma
p. haberse mudado y en la ciudad de Cartagena,
diciendo hace, no puede tener efecto la notificación
q. se va haciendo de lo acordado en el cavildo an-
terior p. lo respectivo a las alcavalas de la m.
q. heyo otorgado en el tiempo q. no permaneció
en ella, lo que acredita p. esta q. firmo fue. ni retro
doytee =

[Signature]

Cavildo

En las Salas Capitulares del Ayuntamiento. N. Perpe-
tuo de esta villa de Marañon a diez y siete de
mil ochocientos treinta y cinco. Le hicieron ley
señor d. Enrique Equibar. Alcalde Mayor y
Presidente de dho Ayuntamiento, don Pedro Vivanco
Caja, don Luis Granado y Berde, don Juan
Andrés Sardin y don Juan Ramón Muñoz
Regidor de su número y don Benito Ruiz Cor-
ral y Sindico General del referido Ayuntamiento.

